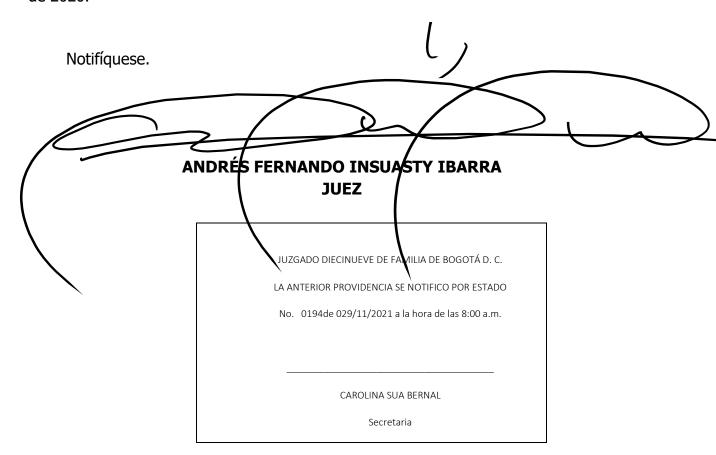
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Allegue copia del certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.
- 2. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 5fce87465f44dcdd9de99e214b46d1a3841db6ace6eeca410bd58de37a2062b0}$

Documento generado en 26/11/2021 01:15:32 PM

 $Valide\ este\ documento\ electr\'onico\ en\ la\ siguiente\ URL:\ https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica$